

ordenamos que se proceda a la concesión e inscripción de la referida marca; sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1982.—El Director general, Julio Delgado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27951 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.455 y acumulado número 41.485, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y otros más.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.455, y acumulado, número 41.485 interpuesto por la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción y otros más, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Zapata en nombre y representación de la Asociación Nacional de Empresas para el Fomento de las Oleaginosas Nacionales y su Extracción: "Aceites y Proteínas, S. A." (ACEPOSA); "Aceites Vegetales, S. A." (AVEVESA); "Aceiteras Reunidas de Levante, Sociedad Anónima" (ARLESA); "Koipe, S. A."; "Industria de Producción y Envasado de Aceites Sevilla, S. A." (IPEASA); "Agro Industrial Extremeña, S. A."; "Productora General de Aceites, Sociedad Anónima"; "Sociedad Ibérica de Molturación, S. A." (SIMSA); "Compañía Industrial y de Abastecimientos, S. A." (CINDASA), contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, de 8 de marzo de 1979, que otorgó autorización para la inscripción previa de una planta extractora de semillas oleaginosas a la firma "Oleaginosas del Centro, S. A.", en Cuenca; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

27952 *ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.598, interpuesto por don Julián Mateos Pacheco.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de febrero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.598 interpuesto por don Julián Mateos Pacheco, sobre caducidad de concesión administrativa por infracción de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta y un mil quinientos noventa y ocho, interpuesto contra Orden del Ministerio de Agricultura, de nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27953

ORDEN de 20 de julio de 1982 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.303, interpuesto por don José Arana Marín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 23 de enero de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.303, interpuesto por don José Arana Marín, sobre sanción por infracción en denominación de origen «Jerez-Xeres-Sehrry», sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número cuarenta y un mil trescientos tres, interpuesto contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura de diecisiete de febrero y veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, debiendo anular como anulamos los mencionados acuerdos en lo relativo a la sanción de doscientas ochenta mil pesetas, por no ser conformes a derecho, decretando la obligatoriedad de la devolución por la Administración de su importe a don José Arana Marín, manteniéndose la validez de las Resoluciones en lo demás; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director del INDO.

27954

ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 67.160, interpuesto por «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA), y don Pedro Beca Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de abril de 1982, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 67.160, interpuesto por «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA), y don Pedro Beca Gutiérrez, sobre justiprecio de tierras en exceso, sentencia, cuya parte dispositiva, dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos acumulados interpuestos a nombre de don Pedro Beca Gutiérrez y de «Fomento de Transformaciones Agrícolas, Pecuarias y Forestales, S. A.» (FOTRANSA) contra Resolución del Ministerio de Agricultura, de seis de diciembre de mil novecientos ochenta, que decidió en alzada la impugnación de acuerdos adoptados por el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, en dieciocho de marzo anterior, sobre justiprecio de fincas expropiadas Resolución que se mantiene en todo su contenido, con imposición a las partes recurrentes del pago de las costas causadas respectivamente, en ambos recursos.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Fernando Garro Carballo.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del IRYDA.

27955

ORDEN de 3 de septiembre de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», emplazada en Villatobas (Toledo), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción» para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos, emplazada en Villatobas (Toledo), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la bodega de elaboración de vinos de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora de la Asunción», emplazada en Villatobas (Toledo), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1985, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de expropiación forzosa de terrenos por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a sesenta y seis millones cuarenta y ocho mil sesenta y una pesetas con doce céntimos (66.048.061,12 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a siete millones novecientos veinticinco mil setecientos sesenta y siete (7.925.767) pesetas. Aplicación presupuestaria 21.10.771.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid 3 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero), el Secretario de Estado de Alimentación, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Alimentación y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27956

ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se conceden los beneficios establecidos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios a la Sociedad «Cooperativa Limitada Agropecuaria de Juneda» (Lérida), APA 088.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad «Cooperativa Limitada Agropecuaria de Juneda» (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 088, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Juneda (Lérida), por la Sociedad «Cooperativa Limitada Agropecuaria», APA 088, con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 60.000.000 de pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 12.000.000 de pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

27957

ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José», de Alcácer (Valencia), APA 093.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José», de Alcácer (Valencia), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 093, para el perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Alcácer (Valencia), por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Caja Rural «San José», APA 093, con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 88.077.580 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión de beneficios previstos en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 17.615.516 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778-1 del ejercicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente, y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 7 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

27958

ORDEN de 7 de septiembre de 1982 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, C), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la modificación de una central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgell», de Borjas Blancas (Lérida), APA 055.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por las Direcciones Generales de Industrias Agrarias y Alimentarias y de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgell», de Borjas Blancas (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 055, para la modificación de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Borjas Blancas (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo «Llano de Urgell», con presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención, a la cantidad de 128.348.648 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del